



RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 004/2024

Freddy Cruz Laura

SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

A, 24 de enero de 2024

VISTOS:

Informe Técnico GADLP/SDDMT/DSACC/INF-0022/2024 de fecha 15 de enero de 2024, la Dirección de Salud Ambiental y Cambios Climáticos, solicita la emisión de Resolución Secretarial para el Uso Restritivo de Agua Potable en Carnavales, correspondiente a la Gestión 2024; y todo cuanto a ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO I:

Que el Art. 20 de la Constitución Política del Estado, señala: "... I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. (...) II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social...".

Que, el Art. 33 de la Constitución Política del Estado, establece que todas: "...Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente, transparente y sin dilaciones".

Que, el párrafo I del Art. 299 de la norma suprema establece: "...Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental".

Que, el Art. 342 de la norma fundamental señala: "...Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente".

Que el Párrafo I. del Art. 373 de la Norma Suprema señala: "...El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. Asimismo, el párrafo I del Artículo 374 establece que: "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos".

Que, el Artículo 376 de la Constitución Política del Estado, dispone: "...Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población...".

Que, el Art. 88 en el Párrafo V de la Ley 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala: "De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 1 del Párrafo II del Artículo 299 de la

Página 1 de 4

Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: 2. Gobiernos Departamentales Autónomos: a). Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción".

Que, la Ley Nro. 300, Ley de Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, de 15 de octubre de 2012, establece la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien. El Estado Plurinacional tiene la obligación conforme el Art. 4 numeral 10 AGUA PARA LA VIDA señala: *El Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria...*

Que, el Numeral 2 del Artículo 14 de la precitada Ley, sobre la promoción de hábitos de consumo sustentables, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia impulsará un cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo sustentables del pueblo boliviano, mediante los siguientes aspectos principales: *"Acciones para promover el uso de bienes y servicios que responden a satisfacer las necesidades básicas del pueblo boliviano que minimicen el aprovechamiento desmedido de los componentes de la Madre Tierra, el empleo de materiales tóxicos, y las emisiones de los desperdicios y contaminantes..."*.

Que, el Art. 36 de la Ley de Medio Ambiente, Ley 1333 establece: *"...Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad"*.

Que, el Art. 38 de la precitada Ley señala: *"El Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población"*.

Que, el Art. 95 de la citada ley establece: *"La Secretaria Nacional del Medio Ambiente y las Secretarías Departamentales con la cooperación de las autoridades competentes realizarán la vigilancia e inspección que consideren necesarias para el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación respectiva"*.

Que, el Art. 9 de la Ley 071 de Derechos de la Madre Tierra establece que: *"...Son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas: e) Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Madre Tierra"*.

Que, el Art. 86 del Decreto Supremo Nro. 24176 Reglamento General de Gestión Ambiental señala: *"La Autoridad Ambiental Competente realizará los actos de inspección y vigilancia que considere necesarios en los establecimientos, obras y proyectos en que decida hacerlo, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, el presente reglamento y demás instrumentos normativos de la gestión ambiental"*.

Que, el Art. 3 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 24176 de 8 de diciembre de 1995, define el ciclo hidrológico como la sucesión de estados físicos de las aguas naturales: evaporación, condensación, precipitación pluvial, escorrentía superficial, infiltración subterránea, depósito en cuerpos superficiales y nuevamente evaporación.

Que, la Resolución Ministerial N° 336 de 17 de septiembre de 2015, aprueba "la Política nacional Uso Eficiente del Agua y Adaptación al Cambio Climático, para Vivir Bien", documento que contiene elementos necesarios y favorables que necesita y que guarda relación con los objetivos del Plan de Gobierno 2015-2020, que entre sus principios establecen: *"...1) El Estado boliviano reconoce el agua como recurso finito y vulnerable, y considera prioritaria la universalidad en el acceso al agua en cantidad, continuidad y calidad apta para consumo humano, en condiciones aceptables por la población y con costos asequibles (...) 3) Las instituciones y entidades directamente involucradas en el suministro de agua para consumo humano desarrollan sus funciones con eficiencia y racionalidad en su caso. De manera particular, los prestadores de los servicios de agua potable, urbanos,*

periurbanos y rurales, asumen responsabilidad en el aprovechamiento racional de la agua para cubrir las necesidades básicas de alimentación e higiene de la población ...” (sic).

Que, las Fiestas de Carnavales en el Departamento de La Paz es una de las tradiciones más antiguas y populares el cual rinde un culto y/o agradecimiento a la Pachamama, sin embargo, trae consigo el uso inapropiado del agua en los días de carnaval.

Que, la sequía como evento adverso producto del cambio climático afecta a la disponibilidad de agua para el consumo por lo que es menester prohibir el uso del agua potable en actividades relacionadas a las fiestas de carnaval en el Departamento de La Paz.

Que, el Decreto Departamental Nro. 126, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz establece las atribuciones a la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra, de ejercer acciones de control y reducción de la contaminación.

CONSIDERANDO II.

Que, el Informe Técnico GADLP/SDDMT/DSACC/INF-0022/2024 de fecha 15 de enero de 2024, elaborado el Encargado de Fiscalización de Ambiental de la DSACC - SDDMT - Ing. Pánfilo Montesinos Llanque, refrendado por el Director de Salud Ambiental y Cambios Climáticos – David Aro Quispe y aprobado por el Secretario Departamental de Derechos de la Madre Tierra considera las acciones que deben realizar los Gobiernos Autónomos Municipales, entidades públicas y privadas para la festividad de Carnavales gestión 2024, en el marco de sus competencias y atribuciones señaladas en la normativa nacional vigente, en tal sentido es necesaria la elaboración y difusión de una Resolución que permita el uso restrictivo del agua de consumo humano en las fechas de carnaval por ello el informe señalado en su apartado de medidas y acciones planteadas para la festividad de carnaval en el Departamento de La Paz establece: “...Es fundamental que las medidas que se plantean en el cuerpo del presente informe sean incluidas dentro de la Resolución Secretarial de acuerdo a lo siguiente: Prohibir el uso inadecuado del agua potable en las festividades de Carnavales en el Departamento de La Paz. Prohibir el derroche de agua en los días de carnavales en todo el territorio del Departamento de La Paz. Asimismo, se deben considerar las acciones que deben realizar los Gobiernos Autónomos Municipales para la festividad de Carnavales en el marco de sus competencias y atribuciones señaladas en la normativa nacional vigente: Los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de La Paz, deben realizar acciones y/o actividades de prevención, sensibilización, concientización y difusión mediante medios de comunicación masivos (radios, plataformas virtuales, periódicos y otros), sobre los efectos que causa el uso inadecuado del agua potable. Los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamentos de La Paz, deben realizar actividades de control, vigilancia y fiscalización sobre el uso inadecuado del agua según el Art. 374 de la Constitución Política del Estado”.

Que, mediante Informe Legal GADLP/SDDMT/ILE-003/2024 de 23 de enero de 2024, el Asesor Legal de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz concluye: “...El Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Por lo que corresponde a la población del Departamento de La Paz conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. Precepto que concuerda con el Parágrafo 1. del Art. 373 de la Norma Suprema, el cual señala: “...El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad”. Por lo que en definitiva el Estado debe proteger y garantizar el uso prioritario del agua, siendo deber del mismo gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. En síntesis, el Estado a través de sus entidades públicas y privadas debe promover la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo



para toda la población del Departamento de La Paz. La legislación boliviana reconoce la necesidad de conservar un medio ambiente saludable para las actuales y futuras generaciones, para la cual se apoya de distintos instrumentos legales que contemplan los aspectos generales para su conservación, además de las facultades conferidas al nivel de Gobierno Autónomo Departamental por la C.P.E., Ley del Medio Ambiente, Ley Marco de la Madre Tierra y normativas conexas. La sinergia de los actores institucionales permitirá un trabajo coordinado para una campaña de difusión masiva para el uso restrictivo del agua de consumo humano en carnavales en todo el territorio del Departamento de La Paz. El Informe Técnico GADLP/SDDMT/DSACC/INF-0022/2024 de 15 de enero de 2024 emitido por la Dirección de Salud Ambiental y Cambios Climáticos dependiente de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz concluye: "...Es fundamental que las medidas que se plantean en el cuerpo del presente informe sean incluidas dentro de la Resolución Secretarial de acuerdo a lo siguiente: Prohibir el uso inadecuado del agua potable en las festividades de Carnavales en el Departamento de La Paz. Prohibir el derroche de agua en los días de carnavales en todo el territorio del Departamento de La Paz", por lo que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, aspecto por el cual es viable la emisión de una Resolución Secretarial que PROHIBA el uso inapropiado del agua potable para consumo humano durante las festividades del carnaval, evitando el desperdicio del líquido elemento aplicable en todo el territorio del Departamento de La Paz, en la gestión 2024, debiendo realizar el respectivo control a través de Gobiernos Autónomos Municipales, Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento, Instituciones Públicas y Privadas, entre otros..." (sic).

POR TANTO:

El suscrito Secretario Departamental de Derechos de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Freddy Cruz Laura, en uso de sus facultades tal cual le fueron conferidos en la Resolución Administrativa Departamental N° 033/2012 de fecha 16 de enero de 2012 y demás normativa legal,

RESUELVE:

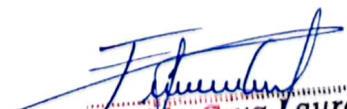
PRIMERO. – PROHIBIR, el uso inapropiado de agua potable para consumo humano durante las festividades de Carnaval, evitando el desperdicio del líquido elemento, aplicable en toda la jurisdicción del Departamento de La Paz, en la Gestión 2024, controlando su utilización a través del apoyo de los Gobiernos Autónomos Municipales, Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento, Instituciones Públicas y Privadas, entre otros.

SEGUNDO. - I. Toda persona natural o jurídica, debe denunciar las acciones que contravengan la presente Resolución ante las instancias de los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de La Paz, para que las mismas realicen medidas sancionatorias que correspondan. **II.** Son responsables del estricto cumplimiento de la Presente Resolución los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de la Paz, Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento, Instituciones Públicas y Privadas, entre otros, en coordinación con la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra en calidad de Autoridad Ambiental Competente Departamental -AACD. **III.** La Dirección de Salud Ambiental y Cambios Climáticos dependiente de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es la encargada de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Departamental de Información Ambiental.

Tómese Razón donde corresponda, Notifíquese y Cúmplase.

FCL
C.c. Arch
SDDMT




Freddy Cruz Laura
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



Página 4 de 4